

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 2020 00309 00*

*Sustanciación: 784*

En atención a la petición que antecede, el Juzgado, conforme a los preceptos del inciso primero (1º) del artículo 286 del C.G.P. aclara el numeral tercero (3º) del auto de sustanciación número seiscientos treinta y tres (633), de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se modificó parcialmente la liquidación del crédito que había presentado la parte actora, en el sentido de indicar que dicho numeral quedará de la siguiente manera:

“3. Se imparte aprobación a la liquidación elaborada por la parte actora sobre el pagaré No. 14795 en la suma de veintiséis millones setecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos con cero ocho centavos (\$26.739.349,08) ml/cte., tal como se evidencia en la parte final de la liquidación que obra en el expediente allegada por la parte ejecutante y no por la suma de dieciocho millones seiscientos noventa y un mil setecientos noventa y un pesos con treinta y siete centavos (\$18.691.791,37) como se había indicado por error involuntario en el auto en mención. Así mismo se imparte aprobación a la liquidación elaborada por la parte actora sobre el pagaré No. 14254 en la suma de diecisiete millones ochocientos ochenta mil trescientos veintisiete pesos con cincuenta y siete centavos (\$17.880.327,57) ml/cte., tal como se evidencia en la parte final de la liquidación que obra en el expediente allegada por la parte ejecutante y no por la suma de diecisiete millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos con setenta y cuatro centavos (\$17.487.780,74) como se había indicado por error involuntario en el auto en mención”.

Es de anotar que a las sumas por menor valor que se indicaron no se les había sumado el capital de las cuotas en mora ni los intereses que se liquidaron sobre ellas, igualmente tampoco se les había sumado los intereses de plazo de cada una de las cuotas que se evidencian en cada uno de los cuadros insertos en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

Los demás puntos del auto motivo de aclaración quedan incólumes.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 102  
Fecha de notificación por estado 29/06/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28965dd044a0e740fea0fc4d08dc4a3fad493dcc48469e1e4fe836b20b865172**  
Documento generado en 28/06/2021 02:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**